



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9774

Por la cual se impone una medida preventiva.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, realizó visitas técnicas de seguimiento al Pozo identificado con el código PZ-06-0012, de propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, los días 21 de octubre de 2008 y 04 de noviembre de 2008, los resultados de dicha visita fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 17406 del 10 de noviembre de 2008.

Que, teniendo en cuenta que existe el Expediente No. DM-06-99-112, correspondiente al Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, pero relativo al tema de vertimientos, razón por la cual se solicitó apertura de expediente relativo al tema de aguas subterráneas el cual se identificará como SDA-01-09-446.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, visitas los días 21 de octubre y 4 de noviembre de 2008, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código PZ-06-0012, ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad y que pertenece al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**. Los resultados de dicha visita se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 17406 del 10 de noviembre de 2008 estableciendo que el pozo se encontraba activo y sin concesión vigente en los siguientes términos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

"Por la cual se impone una medida preventiva"

"...EVALUACION AMBIENTAL:

El agua del pozo es extraída mediante una bomba sumergible y es almacenada en un tanque y es usado para el lavado de las pieles y esta se usa solamente cuando no llueve, ya que en el predio recolectan y usan agua lluvia para desarrollar esta actividad.

El pozo no cuenta con sistema de medición volumétrico instalado razón por la cual no es posible hacerse estimativo del total de agua extraído, así mismo, el propietario afirma que hace uso de este pozo desde hace aproximadamente 2 años, tiempo en el que compró el predio el cual ya tenía el pozo construido.

El propietario manifiesta desconocer la reglamentación en el tema de aguas subterráneas y argumenta que por esta razón, no había realizado ningún tipo de trámite para legalizar el pozo, así mismo, informa que tiene intención de obtener la debida concesión de aguas...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En la parte pertinente al análisis ambiental del establecimiento el reseñado Concepto Técnico expresó:

"...Se hace necesario sellar temporalmente el pozo de manera que no se continúe con la extracción ilegal del recurso hídrico subterráneo y se defina las acciones futuras que resulten más convenientes...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente el documento Técnico concluyó:

"...Se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que en visita realizada el día 4 de noviembre de 2008, se encontró un pozo profundo al cual se le dio el código correspondiente a pz-06-0012, que se localiza en el predio de la Carrera 18D No. 58 A - 45 Sur, cuyo propietario es el señor Juan Evangelista Vargas, el pozo se encuentra activo y el estado ambiental y sanitario representa un riesgo para la estabilidad y calidad del acuífero captado.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1774

Por la cual se impone una medida preventiva

Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental que teniendo en cuenta la ilegalidad del pozo identificado con el código pz-06-0012 (no cuenta con el permiso de perforación ni de captación para la extracción y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo), se **realice el acto administrativo correspondiente para ordenar el sellamiento temporal del pozo** ubicado en la Carrera 18D No. 58 A - 45 Sur localidad de Tunjuelito, para impedir la extracción del recurso hídrico subterráneo...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, al ser el recurso hídrico subterráneo un bien de uso público el cual requiera de un título habilitante para proceder a su explotación, que se refleja en una concesión de aguas, está claro que cuando un usuario haga uso del mismo sin contar con la respectiva concesión, tal y como lo señaló el Concepto Técnico No. 17406 del 10 de noviembre de 2008, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión tal y como claramente se encuentra descrito por los Conceptos Técnicos.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

'Por la cual se impone una medida preventiva'.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

"Por la cual se impone una medida preventiva"

Que así mismo, el numeral 12º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

JK



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1774

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se impone una medida preventiva"

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva consistente en el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-06-0012, ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, de propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, en su condición de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades del pozo, identificado con el Código PZ-06-0012, ubicado en Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Bosa, de esta Ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN** de propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo identificado con el código PZ-06-0012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN EVANGELISTA VARGAS** en su calidad de propietario del Establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, en la Carrera 18 d No. 58 A – 45 Sur Localidad de Tunjuelito, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

'Por la cual se impone una medida preventiva'.


y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *dlv*

40 Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exp. SDA-01-09-446.
C.T. No. 17406 de 10/11/2008.